

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, octubre veintinueve de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Fanny Yulieth Montoya Gil
Demandado	Herederos de Marco Antonio Mariño Rueda
Radicado	050013110011202100047400
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 671
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda Verbal de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por **FANNY YULIETH MONTOYA GIL** en contra de los herederos de **MARCO ANTONIO MARIÑO RUEDA**.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. Según lo narrado en el hecho segundo, aportara sentencia de divorcio proferida por el homologo Juzgado Quinto de Familia.

2°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada dará estricto cumplimiento al artículo 392 CGP.

3°. Previo a acceder a la solicitud de oficiar a la Notaria de Girón -Santander, acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2° del artículo 173 del CGP.

4°. En aras de dar estricto cumplimiento al artículo 6 decreto 806 de 2020 aportará correo electrónico de las demandadas.

5°. Enunciará **concretamente** sobre cuáles hechos versará la prueba testimonial solicitada (art. 212 CGP).

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**041578df3b4a2b1ee0f9f08271c255c132552feacd04469cdd4a2a9
17fd1b05f**

Documento generado en 29/10/2021 10:41:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**